

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución por Alimentos, iniciada por DANIELA IDÁRRAGA PATIÑO frente a JUAN JOSÉ OROZCO RODRÍGUEZ, radicada 2023-00063-00; para el estudio de su admisión. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 22 de marzo de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0198/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al discernimiento de esta dispensadora de justicia, se presentó acción Ejecutiva para el cobro de cuotas alimentarias, por DANIELA IDÁRRAGA PATIÑO en favor de los menores MTOI y JDOI frente a JUAN JOSÉ OROZCO RODRÍGUEZ, radicada al 2023-00063-00.

Se somete a examen el libelo y anexos con el ánimo de ilustrar el camino a seguir, así:

HECHOS:

Se apura por la accionante el pago de las sumas correspondientes a los aumentos a imprimir sobre la cuota alimentaria dejados de cancelar por el demandado.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 numeral 2 del código general del proceso.

Por tanto, debe asumirse la competencia y acudir al estudio, así:

Se deben precisar los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis sobrio de lo expresado en el libelo, así:

1- DE LA DEMANDA:

a- Revisado el insumo aportado con el libelo, la menor responde al nombre de MARYI TALIANA, no como lo expresa el memorial, además, contiene error la fecha de nacimiento del menor JDOI.

2- DE LOS ANEXOS:

a- Omite el actor aporta copia de la providencia que hizo la designación del amparo de pobres.

b- El archivo correspondiente al acta de conciliación ha sido repetido en su primera hoja.

Se insiste en la ubicación del demandado para estas fechas, a fin de lograr su notificación.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

No se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO**
MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción Ejecutiva para el cobro de Cuota alimentaria, iniciada por DANIELA IDÁRRAGA PATIÑO en favor de los menores MTOI y JDOI frente a JUAN JOSÉ OROZCO RODRÍGUEZ, radicada al 2023-00063-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

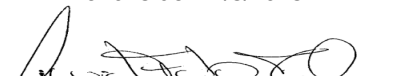

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 048 del 24/3/2023


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO